



Proyecto de Ley N° **1060/2021-CR**

Proyecto de Ley N° **6422/2020-CR**



**PROYECTO DE LEY QUE PENALIZA COMO FORMA AGRAVADA EL DELITO DE DIFAMACION COMETIDO CON OBTENCION DE BENEFICIO O LUCRO ECONOMICO**

Los Congresistas de la República que suscriben del Grupo Parlamentario "PODEMOS PERÚ", a iniciativa de la Congresista **MARIA TERESA CABRERA VEGA**, en uso de sus facultades de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y los artículos 22° literal c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

Proyecto de Ley

El Congreso de la República  
Ha dado la Ley siguiente:



FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE PENALIZA COMO FORMA AGRAVADA EL DELITO DE DIFAMACION COMETIDO CON OBTENCION DE BENEFICIO O LUCRO ECONOMICO**

**Artículo Único. Modificación del artículo 132 Código Penal promulgado por el Decreto Legislativo 635**

Modifíquese el artículo 132 del Código Penal promulgado por Decreto Legislativo 635, incorporando al tercer párrafo el texto siguiente:

**"Artículo 132.- Difamación**

El que, ante varias personas, reunidas o separadas, pero de manera que pueda difundirse la noticia, atribuye a una persona, un hecho, una cualidad o una conducta que pueda perjudicar su honor o reputación, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a ciento veinte días-multa.

Si la difamación se refiere al hecho previsto en el artículo 131, la pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de dos años y con noventa a ciento veinte días-multa.

Si el delito se comete por medio del libro, la prensa u otro medio de comunicación social, la pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años y de ciento veinte a trescientos sesenta y cinco días-multa. **En el caso que, el delito se cometa con el propósito de obtener beneficio o lucro alguno, la pena será privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años y de ciento ochenta a trescientos sesena y cinco días multa.**

*Concepción A. Arizumi V.*

Lima, 18 de setiembre de 2020

*Orestes Sánchez Luis  
VOCERO*



*Dr. MARÍA TERESA CABRERA VEGA  
Congresista de la República*

*Orestes Sánchez Luis*

*Jose Lina M.*

*Johan Flores V.*

*Robinson Supio*



**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 15 de Octubre del 2020

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 0422 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de JUSTICIA y DERECHOS HUMANOS

.....  
.....  
.....



  
-----  
JAVIER ANGELES ILLMANN  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

.....  
.....  
.....






## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **22** de **diciembre** del **2021**

De conformidad con lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión realizada el 13 de diciembre de 2021, actualícese el proyecto de Ley N°6422/2020-CR **asignándole el N°1060/2021-CR**



**JAVIER ÁNGELES ILLMANN**  
DIRECTOR GENERAL PARLAMENTARIO  
Encargado de la Oficialía Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 2.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

La presente iniciativa legislativa tiene como objetivo adoptar medidas eficaces para la protección de los ciudadanos cuyo honor o reputación se han visto lesionados a través de la difusión o publicación de imputaciones a través del libro, prensa o cualquier otro medio de comunicación social, y todo ello impulsado por el ánimo del agente para la obtención de un beneficio o pago alguno.

Así, para que se configure el delito de Difamación agravada - por medio de prensa -, previsto en el último párrafo del artículo 132 del Código Penal vigente, tienen que concurrir los siguientes elementos:

*I) la imputación de un hecho, cualidad o conducta que pudiera perjudicar el honor o la reputación de una persona,*

*II) la difusión o propalación de dicha imputación a través de un medio de prensa, capaz de llegar a una gran cantidad de personas, y,*

*III) que exista intención de vulnerar y maltratar el honor del querellante mediante las aseveraciones descritas precedentemente sin que haya realizado alguna labor de investigación sobre los hechos a los que se refirió, elemento que la doctrina ha denominado el «ánimus difamandi» (...)<sup>1</sup>*

Sin embargo, conforme a la presente propuesta de ley, a tales elementos requeridos para la configuración del delito de difamación agravada, se adiciona lo siguiente:

IV) que medie en el agente, como móvil de dicho ilícito accionar cometido por medio de prensa, la obtención de un beneficio económico, o dádiva de algún tipo.

El artículo 2º, inciso 7mo de la Constitución Política del Perú señala que **“toda persona tiene derecho al honor y a la buena reputación...”** Dada la ubicación que tiene dicho bien jurídico dentro de la Carta Política, es evidente que su consideración es la de un derecho fundamental, en la medida que el honor consiste en el conjunto de relaciones de reconocimiento que se derivan de la dignidad y del libre desarrollo de la personalidad. Defraudar las concretas expectativas de reconocimiento que emanan de estas relaciones constituye un comportamiento lesivo para el honor.

La Constitución protege el derecho fundamental al honor y a la buena reputación (artículo 2, inciso 7)<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> R.N. 3680-2010, Lima – Sala Penal Permanente – CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

<sup>2</sup> Ver fundamento número 04 – STC recaída en el Exp N° 05637-2006-AA/TC - Caso Roberto Woll Torres.



A este respecto, el Tribunal Constitucional ha considerado que este derecho “*está estrechamente vinculado con la dignidad de la persona, (...); su objeto es proteger a su titular contra el escarnecimiento o la humillación, ante sí o ante los demás, e incluso frente al ejercicio arbitrario de las libertades de expresión o información, puesto que la información que se comuniquen, en ningún caso puede resultar injuriosa o despectiva*”<sup>3</sup>.

Asimismo, es necesario recordar que la Declaración Universal de los Derechos Humanos prescribe que “*Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques*”<sup>4</sup>

Es por ello que el derecho al honor es de gran importancia y merece ser protegido, sin embargo, se advierte que cuando éste se ve vulnerado en casos de gran envergadura, como es a través de los medios de comunicación social, no sólo advertimos la gravedad del mismo, dada la amplitud de la información difundida dolosamente con el ánimo de dañar el honor de las personas, sino que éste se ve agravado aún más, cuando en el agente, existe el móvil de incurrir en dicho ilícito penal a fin de obtener un beneficio económico, que puede verse reflejado tanto en un pago ó dádiva, es decir en el ánimo de lucro.

Así, el sujeto activo del delito de difamación, además de difundir una información o noticia con pleno conocimiento de su falsedad, con la finalidad de perjudicar al sujeto pasivo, se presenta además en la conducta de éste un hecho de especial gravedad, que no debe dejar de ser visto por la jurisdicción penal, cual es la inclusión del ánimo de lucro en el agente, plasmado en la obtención de un beneficio de cualquier tipo, como es la retribución económica por tal hecho, obtención de dádiva alguna, lo que goza de gran protagonismo en la actualidad, y por lo cual no puede dejar de ser considerada como una agravante del delito de Difamación por medio de prensa.

Que el contenido de ésta obtención económica inequívoca no puede quedar al margen de la persecución penal, dado que aquel comportamiento persigue estrictamente beneficios económicos, y dado el consumo cultural masivo actual, resulta necesario crear herramientas que frenen aún más dicha práctica indebida de dañar el honor de las personas, sin reparar en las consecuencias de ello, al utilizar los medios de comunicación, y peor aún, con el propósito de obtener una ventaja patrimonial.

Es por todo ello que se ha visto necesario aumentar aún más las penas por tal conducta dolosa del agente, quien sin importar de modo alguno la dignidad de la persona atacada, cuya noticia o información lesiva es difundida a través de un

<sup>3</sup> Ver fundamento número 03 de la STC recaída en el Exp N° 2790-2002-AA/TC – Caso José Loayza Supa.

<sup>4</sup> Artículo 12° de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Ratificada en el Perú por Resolución Legislativa N° 13282.

medio de comunicación social (con la connotación que ello atañe), se incorpora un hecho de mayor gravedad, cual es la obtención de beneficio o lucro económico que obtiene el agente por tal conducta delictiva; por lo que ante la gravedad de dicho accionar, se considera imprescindible que la sanción a imponerse por ello también sea acrecentada, partiéndose en un mínimo de pena privativa de libertad de 04 años, y un máximo de 06 años, aunque en relación a la pena de días multa, esta se mantendría conforme a la última agravante del delito de Difamación expuesto en el tercer párrafo del artículo 132° del Código Penal.

Tal cambio en el máximo de la pena tiene por finalidad frenar la actual práctica que se viene realizando a través de los medios de comunicación, de difundir información que daña la reputación y honor de las personas, en un afán de obtener ganancias y/o beneficios de cualquier índole, y así, al acrecentarse la sanción a imponer en una pena mínima de cuatro años de pena privativa de libertad, se hace también más posible que se ordene prisión efectiva, y no sólo penas privativas de libertad condicionales y reparaciones económicas contra quienes cometen estos hechos.

Creemos que es necesario prevenir los usos abusivos de los medios de comunicación social, sin que ello sea considerado un hostigamiento o censura para la prensa, por cuanto con el presente proyecto de ley no se busca privar de su libertad a alguien por su opinión divulgada a través de un medio de comunicación social, sino que ello sea realizado en un afán de dañar el honor y reputación de las personas **CON LA FINALIDAD DE OBTENER UN BENEFICIO ECONOMICO O DADIVA ALGUNA.**

Con este panorama vigente, en el Perú se cuenta con un conjunto de normas que cubren prácticamente todos los ámbitos de la intimidad de las personas, principalmente la honra y la dignidad; sin embargo, existen algunas carencias en materia legal que deben ser regulados, a fin de garantizar la protección que le asiste a todo ciudadano.

## **2.2 PROPUESTA DE SOLUCIÓN**

Amparar el derecho al honor y reputación que le asiste a todo ciudadano, conforme lo establece nuestra Carta Magna, plasmado en la necesidad de abarcar las conductas que califican aún más el delito de Difamación, previsto en el artículo 132 del Código Penal, dado que en la comisión de dicho ilícito penal a través de los medios de comunicación, ello se agrava por el móvil que lleva al agente a incurrir en dicho delito, cual es la obtención de un beneficio económico o dádiva de cualquier tipo; conducta que evidentemente merece ser sancionada ejemplarmente por la condición del agente, quien daña la honorabilidad del sujeto pasivo con la finalidad de obtener un beneficio.

## **2.3 MARCO JURÍDICO**

1. Constitución Política del Perú, artículo 2, inciso 7.
2. Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 12.
3. Código Penal, artículo 132.



### III. EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La aprobación del presente proyecto de Ley, traerá como consecuencia un mejor resultado ante la búsqueda de protección de los derechos al honor que le asiste a todo ciudadano, garantizándose el efectivo cumplimiento del mismo.

Por ello, el efecto de la ley será positivo, para que la sociedad en general comprenda que el honor y reputación de las personas no puede ser alegremente vulnerado, y peor aún, con la finalidad de la obtención de beneficio o ventaja económica alguna.

La modificación del artículo 132° del Código Penal no contraviene ninguna norma de nuestro ordenamiento jurídico.

CUADRO COMPARATIVO	
Norma vigente	Propuesta legislativa
<p><b>“Artículo 132.- Difamación</b> El que, ante varias personas, reunidas o separadas, pero de manera que pueda difundirse la noticia, atribuye a una persona, un hecho, una cualidad o una conducta que pueda perjudicar su honor o reputación, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a ciento veinte días-multa.</p> <p>Si la difamación se refiere al hecho previsto en el artículo 131, la pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de dos años y con noventa a ciento veinte días-multa.</p> <p>Si el delito se comete por medio del libro, la prensa u otro medio de comunicación social, la pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años y de ciento veinte a trescientos sesenta y cinco días-multa.</p>	<p><b>“Artículo 132.- Difamación</b> El que, ante varias personas, reunidas o separadas, pero de manera que pueda difundirse la noticia, atribuye a una persona, un hecho, una cualidad o una conducta que pueda perjudicar su honor o reputación, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a ciento veinte días-multa.</p> <p>Si la difamación se refiere al hecho previsto en el artículo 131, la pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de dos años y con noventa a ciento veinte días-multa.</p> <p>Si el delito se comete por medio del libro, la prensa u otro medio de comunicación social, la pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años y de ciento veinte a trescientos sesenta y cinco días-multa. <b>En el caso que, el delito se cometa con el propósito de obtener beneficio o lucro alguno, la</b></p>

	<p><b>pena será privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años y de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa.</b></p>
--	--

La presente iniciativa se encuentra dentro de los objetivos del Acuerdo Nacional, en "Democracia y Estado de derecho", específicamente en la Política de Estado Nro. 01 y 28, denominados "Fortalecimiento del Régimen Democrático y del Estado de Derecho", y "Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial", respectivamente:

**"01. Fortalecimiento del Régimen Democrático y del Estado de Derecho**

*Nos comprometemos a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder. Declaramos que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad.*

*Con este objetivo el Estado: (a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran; (b) garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado; (c) fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes; y (d) establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad"*

"28. Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial

*Nos comprometemos a garantizar el acceso universal a la justicia, la promoción de la justicia de la paz y la autonomía, independencia y presupuesto del Poder Judicial, así como regular la complementariedad entre éste y la justicia comunal. Asimismo, nos comprometemos a adoptar políticas que garanticen el goce y la vigencia de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre la materia.*

*Con este objetivo el Estado: (a) promoverá la institucionalización de un Sistema de Administración de Justicia, respetando la independencia, la autonomía y el presupuesto del Poder Judicial, el Ministerio Público, el Consejo Nacional de la Magistratura y el Tribunal Constitucional, dentro de un proceso de modernización y descentralización del Estado al servicio del ciudadano; (b) promoverá la designación transparente de las autoridades judiciales, así como su valorización y permanente capacitación; (c)*



*promoverá entre la justicia comunal y el Poder Judicial una relación que respete la interculturalidad y regulará las competencias, atribuciones y limitaciones de aquélla; (d) consolidará la relación de la justicia de paz y la elección popular de los jueces de paz; (e) difundirá la conciliación, la mediación, el arbitraje y en general los mecanismos alternativos de resolución de conflictos; (f) adoptará medidas legales y administrativas para garantizar la vigencia y difusión de la Constitución, afianzará el respeto irrestricto de los derechos humanos y asegurará la sanción a los responsables de su violación; (g) establecerá mecanismos de vigilancia al correcto funcionamiento de la administración de justicia, al respeto de los derechos humanos, así como para la erradicación de la corrupción judicial en coordinación con la sociedad civil; (h) garantizará la cobertura nacional y el mejor funcionamiento de la Defensoría del Pueblo; e (i) fortalecerá las instancias de control interno de los órganos jurisdiccionales”*

## **V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La presente propuesta legislativa no irroga gasto alguno al erario nacional; y por el contrario conlleva los siguientes beneficios:

- a) Se protegerá integralmente a los ciudadanos.
- b) Generará seguridad jurídica.
- d) Se evitará la difusión por medio de prensa, en forma ligera, de afirmaciones que dañen el honor y reputación de las personas, dada la gravedad de la pena privativa de libertad a imponerse en caso se acreditase la comisión de dicho delito.



**Oficio N°036-2021-2022/GPPP-CR**

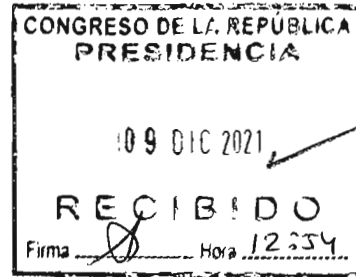
Lima, 25 de noviembre de 2021

Señora Congresista:

**MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO**

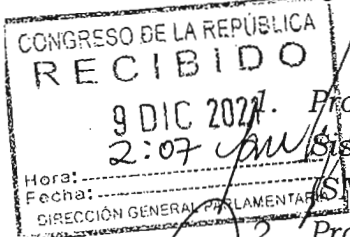
Presidenta del Consejo Directivo del Congreso de la República

Presente. -

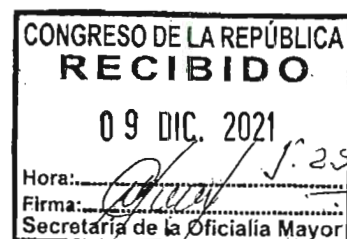
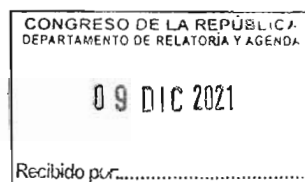


De nuestra consideración:

Luego de saludarla cordialmente, y en calidad de integrantes de la **Grupo Parlamentario PODEMOS PERÚ**, solicitamos a usted la **actualización** de los siguientes Proyectos de Ley, presentados por nuestro grupo parlamentario en la legislatura 2020-2021:



1. Proyecto de Ley **6692/2020-CR**, ley que establece libre desafiliación del Sistema Privado de Pensiones (SPP) y Sistema Nacional de Pensiones (SNP)
2. Proyecto de Ley **7941/2020-CR**, ley de promoción del uso de vehículos eléctricos.
3. Proyecto de Ley **7934/2020-CR**, ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción y equipamiento del nuevo centro de salud San Cosme en el distrito de La Victoria, Provincia de Lima Departamento de Lima.
4. Proyecto de Ley **7595/2020-CR**, ley de libre desafiliación al sistema privado de administración de fondo de pensiones y traspaso a cuentas previsionales en el sistema financiero.
5. Proyecto de Ley **7362/2020-CR**, ley para consolidar las facultades del Indecopi en defensa del consumidor y de la producción nacional.
6. Proyecto de Ley **6691/2020-CR**, ley que promueve la contratación y capacitación laboral de jóvenes entre 18 y 25 años, así como la reinserción de adultos entre 55 y 65 años en el mercado laboral formal.
7. Proyecto de Ley **6506/2020-CR**, ley que modifica la ley 27933, ley del sistema nacional de seguridad ciudadana para fortalecer la participación de la sociedad civil
8. Proyecto de Ley **6422/2020-CR**, ley que penaliza como forma agravada el delito de difamación cometido con obtención de beneficio o lucro económico.

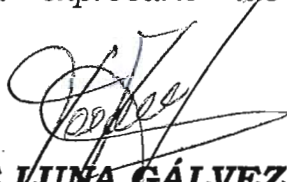


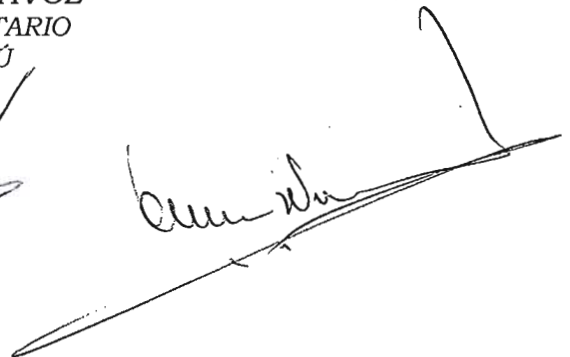
9. Proyecto de Ley **6395/2020-CR**, ley que promueve la competencia en la comercialización de productos farmacéuticos en beneficio del consumidor.
10. Proyecto de Ley **6190/2020-CR**, ley que eleva a rango de ley la directiva 007-2020.ce.pj "Proceso Simplificado y Virtual" de pensión de alimentos para niña, niño y adolescente.
11. Proyecto de Ley **5957/2020-CR**, ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la provincia de San Juan de Lurigancho en el Departamento de Lima.

La presente solicitud se realiza de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo 019-2021-2022/CONSEJO-CR, sobre el tratamiento de los instrumentos parlamentarios del Periodo Parlamentario 2016-2021, aprobado el 17 de agosto de 2021, y al artículo 76 numeral 2.2.2 del Reglamento del Congreso de la República.

Agradeciendo de antemano la atención que brinde al presente, hacemos propicia la oportunidad para expresarle las muestras de nuestra consideración.

Atentamente,

  
**JOSÉ LUNA GÁLVEZ**  
DIRECTIVO PORTAVOZ  
GRUPO PARLAMENTARIO  
PODEMOS PERÚ





Lima, 14 de diciembre de 2021

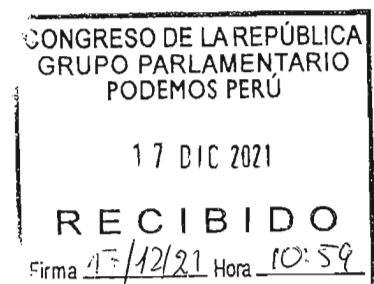
**Oficio 272-2021-2022-ADP-CD/CR**

Señor congresista  
**JOSÉ LUNA GÁLVEZ**  
Portavoz del Grupo Parlamentario Podemos Perú

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo de la señora Presidenta del Congreso de la República, para hacer de su conocimiento que el Consejo Directivo del Congreso, en su sesión semipresencial realizada el 13 de diciembre de 2021, con la dispensa del trámite de sanción del acta, en atención a la petición formulada con el Oficio 36-2021-2022/GPPP-CR, acordó actualizar las siguientes iniciativas legislativas:

- Proyecto de Ley 6692/2020-CR, por el que se propone establecer la libre desafiliación del Sistema Privado de Pensiones (SPP) o del Sistema Nacional de Pensiones (SNP) y el reconocimiento total de aportes.
- Proyecto de Ley 7941/2020-CR, por el que se propone promover el uso de vehículos eléctricos.
- Proyecto de Ley 7934/2020-CR, por el que se propone declarar de interés nacional y necesidad pública la construcción y equipamiento del nuevo centro médico San Cosme, en el distrito de la Victoria, provincia y departamento de Lima.
- Proyecto de Ley 7595/2020-CR, por el que se propone establecer la libre desafiliación al Sistema Privado de Administración de Fondo de Pensiones y traspaso a cuentas previsionales en el sistema financiero.
- Proyecto de Ley 7362/2020-CR, por el que se propone consolidar las facultades del Indecopi en defensa del consumidor y de la producción nacional.
- Proyecto de Ley 6691/2020-CR, por el que se propone promover la contratación y capacitación laboral de jóvenes entre 18 y 25 años, así como la reinserción de adultos entre 55 y 65 años en el mercado laboral formal.
- Proyecto de Ley 6506/2020-CR, por el que se propone modificar la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, para fortalecer la participación de la Sociedad Civil.

R.U. 748703





- Proyecto de Ley 6422/2020-CR, por el que se propone penalizar como forma agravada el delito de difamación cometido con obtención de beneficio o lucro económico.
- Proyecto de Ley 6395/2020-CR, por el que se propone promover la competencia en la comercialización de productos farmacéuticos en beneficio del consumidor.
- Proyecto de Ley 6190/2020-CR, por el que se propone elevar a rango de ley la Directiva 07-2020-CE-PJ, proceso simplificado y virtual de pensión de alimentos para niña, niño y adolescente.
- Proyecto de Ley 5957/2020-CR, por el que se propone declarar de necesidad pública e interés nacional la creación de la provincia de San Juan de Lurigancho, sobre la base del distrito de San Juan de Lurigancho, en el departamento de Lima.

Con esta oportunidad reitero a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,

**HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL**  
Oficial Mayor del Congreso de la República

c.c. Área de Trámite y Digitalización de Documentos

JVCH/cvd.